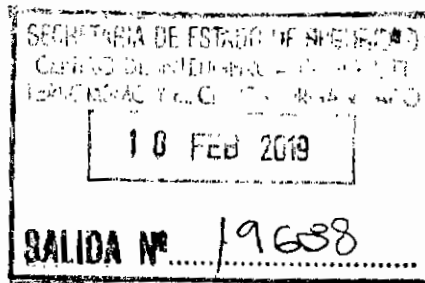




MINISTERIO
DEL INTERIOR



SECRETARÍA DE ESTADO
DE SEGURIDAD

CENTRO DE INTELIGENCIA
CONTRA EL TERRORISMO
Y EL CRIMEN ORGANIZADO

Expediente número 001-32681

Vista la solicitud de acceso a la información pública realizada por (), formulada al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en demanda de que se le facilite la siguiente información:

En el informe sobre la actividad del fondo de bienes decomisados por el tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados del año 2017, figura la asignación de 840.000 euros al Ministerio de Defensa, en virtud de Convenio Ministerio de Defensa-Ministerio de Interior. Solicita si se encuentra publicado se le facilite el modo de localizarlo, o en caso contrario le faciliten texto íntegro del mismo.

Se informa que, a la cuestión planteada, al CITCO le resulta de aplicación lo siguiente:

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Según lo dispuesto en el Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, corresponde al CITCO, entre otras funciones, "Dictar, determinar y establecer, en los supuestos de intervención conjunta o concurrente, los criterios de coordinación y de actuación de las unidades operativas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y la de éstos con otros organismos intervinientes, en función de sus competencias propias o de apoyo a la intervención.

SEGUNDO. El artículo 14 de la Ley 19/2013 establece los límites al derecho de acceso entre los que figuran la seguridad pública y la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

TERCERO. EL artículo 20 de la Ley establece que "la resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver".

En virtud de lo expuesto, este Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado **RESUELVE:**

Que el contenido del Acuerdo afecta a herramientas operativas indispensables en materia de lucha contra el tráfico internacional de drogas, cuyo conocimiento público pudiera comprometer la efectividad en los futuros procedimientos operativos utilizados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en esos espacios de actuación. Asimismo el citado Acuerdo se trataría de un convenio entre ambos Ministerios, de carácter exclusivamente interno, cuya difusión podría menoscabar los



procedimientos de actuación de las Fuerzas de Seguridad.

Asimismo señalar que dentro del Acuerdo se contemplan procedimientos de investigación sobre la delincuencia organizada, que en todos los casos están declarados secretos de conformidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 6 de junio de 2014, por el que se clasifican determinados asuntos y materias con arreglo a la Ley 9/1968 de 5 de abril sobre secretos oficiales.

En dicho Acuerdo se contempla que: "Se otorga, con carácter genérico, la clasificación de secreto a la estructura, organización, medios y técnicas operativas utilizados en la lucha contra la delincuencia organizada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como sus fuentes y cuantas informaciones o datos puedan revelarlas." Y no hay duda de que el contenido del Acuerdo entre los Ministerios de Defensa e Interior, constituye un medio o técnica operativa para la lucha contra el tráfico internacional de drogas.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de UN MES, desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, en concordancia con lo establecido en los artículos 112 a 126 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez resuelta dicha reclamación, o de no hacer uso de la misma, podrá interponerse, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso contencioso administrativo, en el plazo de DOS MESES, desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación, o en que ésta deba entenderse presuntamente desestimada, y en el caso de no hacer uso de la misma, desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013, y 25, 26, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 18 de Febrero de 2019
EL DIRECTOR



Angel Alonso Miranda

MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARIA DE
ESTADO
DE SEGURIDAD
CENTRO DE
INTELIGENCIA CONTRA
EL TERRORISMO Y EL
CRIMEN ORGANIZADO